

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 28 de julio de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**18781** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurea Angeles Bueno Aguilera, María de los Angeles Braojos y del Cerro, María Covadonga Calvo Coya, Isabel Cardós y Miguel y Dolores Cortés y Calvo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**18782** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.900.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.900, interpuesto por doña Felisa Arribas Labrador contra resolución de 3 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Pizarro Ramos, en nombre y representación de doña Felisa Arribas Labrador, don Antonio, doña Blanca, doña Isabel, doña Julia, doña María Teresa y don Rafael Ceballos Escalera y Contreras, don Rafael Ceballos Escalera Sala, don Pablo Darmendrail Betbeder, doña Francisca Fernández Pascual, don Olimpio García Cecilia, doña Apolonia García García, don José, doña Julia, don Manuel, doña María de la Concepción y don Martín García Muñoz, don Sotero Gómez Rubio, don Manuel González Herrero, don Higinio Gozalo Gómez, don Antonio, don Fulgencio, don Guillermo y doña María

Francisca Gutiérrez García, don Luis Heras Atad y su esposa, doña María Angela Verdugo Gómez, don Antonio Hernández Asisin, don Tomás Herráez Fernández, don José María Herrero Izquierdo, don Cesáreo, don Emilio y don Pedro Higuera Pascual, don Adolfo y don Fernando Jorge Mateo, don Antonio Gerardo Labrador López, don Antonio Labrador Nogales, don Francisco Lorente Castillo, doña Juana Lucíañez Agudo, don Félix Llorente Castro don Andrés Martín Cubero, don Demetrio Martín González, doña Trinidad Mateos Labrador, don Leopoldo Moreno Herrero, doña Andrea, doña Emilia, don Norberto y doña Petra Nogales Fernández, doña Isabel Pascual Labrador, don Julio Pastor María, don Luis Felipe de Peñalosa y Contreras, don Antonio Pinillos Gómez, don Jesús Ramírez Martínez, doña Encarnación Roques Moreno, don Angel, don Antonio y doña Borifacia Velasco López, don Antonio Velázquez de Frutos y don Pedro Velázquez Sanz, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria del proyecto de expropiaciones del polígono "Carretera de la Granja" y sus valoraciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**18783** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.287.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.287, interpuesto por «Taller de Arquitectura, S. A.», contra resolución de 7 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Taller de Arquitectura, S. A.», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y por el Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre del mismo año, en recurso de alzada, y de siete de junio de mil novecientos setenta y cinco en el de reposición, ambos desestimatorios de tales recursos, y por cuyas resoluciones administrativas se acuerda rescindir la adjudicación de la parcela a que este procedimiento se refiere, otorgada a favor de la Entidad recurrente por resolución de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y recuperando el Instituto Nacional de la Vivienda la plena y absoluta propiedad de la misma, sin pérdida para la citada adjudicataria de cantidad alguna al reintegrarla de la parte del precio por ella desembolsado, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los mencionados acuerdos contra los que se recurre, por estar ajustados a derecho, con los demás efectos que los mismos producen, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa condena de costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18784** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.010.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo Sala Cuarta, con el número 405.010, interpuesto por «Inmobiliaria Barrio de Bilbao, S. A.», contra resolución de 7 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Barrio de Bilbao, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de la Vi-

vienda de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que declaró inadmisibile el recurso de alzada deducido por aquella Sociedad frente a la que dictó en veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos la Dirección General de la Vivienda en expediente sancionador número cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y uno contra la actual accionante, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la expresada resolución ministerial objeto del presente contencioso; y mandamos devolver las actuaciones administrativas unidas a estos autos al Ministerio de la Vivienda para que por el mismo se resuelva sobre el fondo del recurso de alzada antes referido; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**18785** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.110.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.110, interpuesto por don Julio de Casa Ayuso contra resolución de 22 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio de la Casa o da Casa Ayuso contra resolución de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de la Vivienda, confirmatoria en alzada de la anterior de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, acordando en vía administrativa el desahucio y, en su caso, el lanzamiento del señor Da Casa de la vivienda, 5.º izquierda, de la casa número 43 de la calle de Espronceda (Madrid), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones aducidas en esta demanda; imponemos al accionante don Julio da Casa Ayuso las costas de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18786** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.172.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.172, interpuesto por doña Josefa Díaz Rábago contra resolución de 17 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Díaz Rábago contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que acordó denegar el proyecto de parcelación para zona residencial de viviendas en terreno rústico del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, situado en el kilómetro siete de la carretera del puente de Santa Isabel a Zuera, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18787** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.350.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.350, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra denegación tácita del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, que actúa en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1968, que aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación urbana del polígono "Gornal" (II reformado), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mencionado acto ministerial, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones son contra ella actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18788** *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.132.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.132, interpuesto por don Cipriano Arbe Caballero y otros cuatro contra resolución de 18 de octubre de 1972, sobre venta de viviendas para los Profesores del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Gabriel María Ibarra», de Amurrio (Alava), al Ayuntamiento de dicha localidad, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Cipriano Arbe Caballero, don Federico Sanz Magallanes, don Fernando Arregui Lafuente, don José Gancedo Martín y don Manuel Caballero Villanueva, frente al acto de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda contra la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, de la Subdirección General de Administración y Conservación (Enajenación de Edificios), debemos declarar y declaramos que lo resuelto por la Administración en el presente caso es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.